

Resolución de Gerencia General

Nº 032-2006-GG-OSITRAN

Lima, 14 de julio de 2006

VISTO:

El Informe Nº 028-06-GRE-OSITRAN de fecha 10 de julio de 2006, remitido por la Gerencia de Regulación, por medio del cual pone en conocimiento que de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.17.a. del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón –Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte, a partir del 16 de julio del año 2006 la Empresa Concesionaria se encuentra facultada a cobrar por concepto de tarifa máxima el importe de un dólar y 50/100 centavos (US \$1,50) por peaje más el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2002 fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte convocada por el Comité Especial de Infraestructura y Servicios Públicos, al Consorcio Concesión Vial, que conformó la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A.;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17.a. del Contrato de Concesión suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria; la Sociedad Concesionaria podrá cobrar hasta el 15 de julio de 2007 por concepto de Tarifa Máxima un dólar con 50/100 (US \$ 1,50) por peaje más IGV y otros aportes de ley;

Que, el literal c) de la cláusula 8.17, establece que el peaje deberá ser cobrado en Nuevos Soles y que para efectos de la conversión monetaria deberá utilizarse el tipo de cambio vigente a la fecha señalada en el literal a) de la cláusula 8.17, es decir el tipo de cambio vigente al 15 de julio de 2005;

Que, el Contrato de Concesión define tipo de cambio como “el Tipo de Cambio de compra promedio del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cláusula 8.17.e. del Contrato de Concesión señala que los incrementos y reajustes de Peajes referidos en el literal a) de la misma cláusula serán realizados por la Sociedad Concesionaria una vez que se autorice el incremento para el tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte mediante la emisión de una norma del rango que corresponda;

Que, los literales a) y b) del Artículo 7.1. de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, señalan entre las principales funciones de OSITRAN, la de administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito, y velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario establecidas en los Contratos de Concesión;

Que, asimismo, el literal a) del Artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función supervisora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, el Artículo 33 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, dispone que la función supervisora es ejercida por las Gerencias respectivas;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Regulación en su calidad de órgano técnico especializado en materia tarifaria, ha puesto en conocimiento de esta Gerencia el Informe de Visto, que da cuenta de la tarifa contractual aplicable hasta el 15 de julio de 2007, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, si bien el contrato de concesión establece como fecha de reajuste de la tarifa máxima el 15 de julio del 2006; dado que el tipo de cambio definido en la Cláusula 1.5. del Contrato, recién será conocido el 16 de julio del 2006, la empresa concesionaria Consorcio Norvial S.A. a partir de dicha fecha podrá cobrar en soles la tarifa máxima equivalente a US \$1.50 más IGV y otros aportes de Ley, en el tramo concesionado (Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, corresponde a la Gerencia General autorizar los ajustes de las tarifas que se deriven de la aplicación de fórmulas de actualización contenidas en los contratos de concesión;

Que, de acuerdo al Artículo 29° del RETA, para los casos de rebajas tarifarias, éstas podrán entrar en vigencia a partir de la fecha de publicación y comunicación a OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia respectiva, en ejercicio de las facultades antes mencionadas y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17.e. del Contrato de Concesión, corresponde a esta Gerencia emitir una Resolución autorizando e informando sobre la actualización de la tarifas contractuales establecidas, a efectos de velar por su cabal cumplimiento;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer que, a partir del 16 de julio del 2006 y hasta el 15 de julio de 2007, la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A., del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, se encuentra facultada a cobrar como Tarifa Máxima el equivalente en soles a

US \$1.50 por concepto de peaje, más IGV y otros aportes de Ley. Para el cálculo deberá utilizar el tipo de cambio del día 15 de julio de 2006, establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial El Peruano. El monto a cobrar una vez incluido el IGV y otros aportes de Ley debe ser redondeado a los diez (10) céntimos más próximos o la menor moneda fraccionaria vigente.

Artículo 2º: Requerir a Norvial que, de conformidad con el Artículo 29º y 33º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, cumpla con publicar en un Diario de amplia circulación así como en su página Web la nueva tarifa a cobrar.

Artículo 3º: Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y de la Sociedad Concesionaria.

Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, Notifíquese y Publíquese

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Gerente General